

“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), QUE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A. PARA LA IMPLEMENTACION DE SOLUCION AVANZADA PARA PREVENCION DE INCIDENTES DE SEGURIDAD EN LA PLATAFORMA INFORMATICA Y GARANTIA EN CONTINUIDAD DE SERVICIOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, BAJO EL REGIMEN DE EXCEPCION DE PROVEEDOR UNICO, CONTEMPLADO POR LA LEY 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES PUBLICAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 543-12, dictado en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se estableció el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Ley 449-06, promulgada el seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 36 del citado Reglamento establece que “Las Entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del IDAC regularmente convocado y reunido en fecha de hoy quince (15) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), a las 10:00 a.m., en el Salón de Conferencias de la institución, sito en la segunda planta del edificio de la sede central, ubicado en la avenida México esquina calle “30 de Marzo”, sector San Carlos, Distrito Nacional, ha conocido el expediente relacionado con la necesidad de implementación del proyecto de referencia, completando un ponderado análisis de todas las informaciones recopiladas sobre el tema, de cada una de las piezas documentales aportadas al efecto y sobre la base de opiniones aportadas por peritos en la materia adscritos a la institución.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como ente público especializado y técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene entre sus funciones principales e indelegables el control y la supervisión de la aviación civil en la República Dominicana, a cuya infraestructura en general debe proveer oportunamente de todos los instrumentos, equipos, servicios, componentes, facilidades y accesorios que garanticen su desarrollo de manera segura, ordenada y eficiente, tal como establecen las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ha sido estructurado de conformidad con las disposiciones establecidas al efecto por el artículo 36 del Decreto del Poder Ejecutivo No.543-12, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil doce (2012), el cual instituye el nuevo Reglamento de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, derogando a su vez la anterior reglamentación de la indicada legislación, o sea, el Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07, dictado en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil siete (2007).

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del IDAC es un órgano administrativo de carácter permanente que tiene, entre sus funciones, la facultad de recomendar a la máxima autoridad de la institución aquellas compras y contrataciones que reúnan los requisitos previstos por la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la plataforma informática de la institución constituye el principal soporte tecnológico para facilitar la variedad de labores administrativas y técnicas responsabilidad del Instituto Dominicano de Aviación Civil, donde destacan el funcionamiento óptimo y apropiado de los servicios de control de tránsito aéreo, provisión de los servicios radar, equipos de radioayuda a la navegación aérea y la operación de sofisticados equipos, que en su conjunto están destinados a facilitar el desarrollo del transporte aéreo en nuestro país de manera segura, ordenada y eficiente, tal como requieren los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO OCTAVO: La Dirección de Tecnología de la Información del INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los mecanismos de disponibilidad, seguridad y acceso a la información que administra la Institución, así como asegurar el efectivo funcionamiento de los sistemas informáticos internos, los cuales sirven de plataforma a los procesos técnicos y administrativos.

CONSIDERANDO NOVENO: Que mediante oficio DTI-233-2016, el Director de Tecnología de la Información, Dr. Luis Núñez, advierte sobre las debilidades que actualmente afectan la seguridad y la consistencia de los servicios correspondientes a la infraestructura tecnológica de la institución, recomendando que resulta urgente e imperiosa la contratación de una empresa calificada para prevenir incidentes de seguridad de la plataforma informática y garantizar la obtención de una estructura y plataforma informática consistentemente fortificada, que evite ataques y vulnerabilidades internas y externas de la red informática ante los posibles intentos de penetración de accesos no autorizados.

CONSIDERANDO DECIMO: El Director de Tecnología de la Información, mediante su oficio antes citado, informa que las amenazas que existen y que han sido previamente identificadas, afectan de forma directa la seguridad y la continuidad de los servicios de tecnología de información, señalando que en dos oportunidades los servidores de la institución han sido hackeados, la primera ocasión por nacionales chinos en el Sistema de Automatización de Gestión Aeronáutica (SIAGA), y una segunda vez desde la India al portal web www.idac.gob.do, por lo que resulta indispensable reforzar el sistema de seguridad informática de la institución mediante la contratación de dicho servicio, de manera que puedan prevenirse y evitarse sabotajes de los equipos y cualesquiera otras amenazas internas o externas que, eventualmente, puedan interrumpir los vitales servicios y comunicaciones que proporciona la red informática, cuya integridad tiene un rol de extraordinaria preponderancia para la consistencia operativa de los servicios que la institución debe prestar a la aviación civil en general.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que la sensitiva plataforma tecnológica de la institución ha experimentado varios intentos de ataques por parte de piratas informáticos, colocando en grave riesgo la consistencia de la diversidad de servicios que ofrece la institución, con un grave potencial de riesgo para la integridad de costosos equipos, componentes y accesorios vitales para el control, fiscalización y facilitación de las operaciones sobre el espacio aéreo asignado a la República Dominicana.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que la propuesta de la empresa **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, satisface las necesidades institucionales, por lo que ha sido considerada y recomendada como la opción más óptima y adaptada a las necesidades institucionales por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), tomando en consideración, entre otros, los fundamentos que se consignan a continuación:

- a) **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, acumula una vasta experiencia en la provisión de servicios de esta naturaleza;

- b) Es dueña de la fibra óptica que pasa por El Caribe y, de hecho, venden servicios de internet a los proveedores Claro, Wind y Tricom, entre otras empresas de telecomunicaciones;
- c) Se compromete a proveer consistentemente un enlace de 5MB lineales para los servicios institucionales de Internet, sin costo adicional, que permitiría mejorar sustancialmente la plataforma de la red virtual en el Complejo Aeronáutico “Lic. Norge Botello”, en el Aeropuerto Internacional de Las Américas “Dr. José Francisco Peña Gómez”, lo que constituye un valor agregado a su propuesta y que, en términos prácticos, representa una economía potencial.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que, asimismo, la Dirección Administrativa del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ha recomendado para la provisión de estos servicios a la empresa *Columbus Networks Dominicana, S.A.*

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: La contratación de un servicio de implementación de solución de firewall de nueva generación no sólo aporta numerosas ventajas no contempladas en las soluciones que tiene actualmente la institución, sino que representa un sistema de seguridad que se mantendrá acorde a las nuevas amenazas que puedan surgir en el futuro, reduciendo las vulnerabilidades y garantizando el servicio las 24 horas del día, lo que contribuiría a mejorar el desempeño de la empleomanía e infraestructuras tecnológicas de la institución, por lo que encuentran factible la contratación de dicho servicio, por cumplir con todas las especificaciones técnicas requeridas por el IDAC.

CONSIDERANDO DECIMO QUINTO: Que tras el análisis minucioso y la ponderación reflexiva de todas las piezas documentales que conforman el expediente relativo a este caso, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) ha calificado altamente prioritario, desde el punto de vista institucional, la implementación de solución avanzada para la prevención de incidentes de seguridad y garantía en continuidad de servicios de nuestra infraestructura tecnológica, concluyendo además que por la naturaleza y el significativo alcance de la propuesta presentada por la empresa *Columbus Networks Dominicana, S.A.*, la materialización de esta contratación bien podría autorizarse al amparo de proveedor único contemplado en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de la Ley 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 543-12.

CONSIDERANDO DECIMO SEXTO: Que la empresa *Columbus Networks Dominicana, S.A.*, ha suministrado la documentación que avala su condición de proveedora única para la provisión de los servicios objeto del presente acto, con los alcances requeridos por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), tal como se consigna en su certificación, firmada por su Country Manager, señor Teudis Quezada.

CONSIDERANDO DECIMO SEPTIMO: Que la plataforma informática del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), constituye una herramienta de extraordinaria importancia que permite no sólo del desarrollo eficiente de todas las actividades administrativas colocadas a cargo de la institución, sino que constituye el principal soporte tecnológico que sustenta los servicios de aeronavegación que estamos obligados a ofrecer al extraordinario volumen de operaciones que se originan desde y hacia la República Dominicana.

CONSIDERANDO DECIMO OCTAVO: Que se torna imperiosamente necesario disponer una protección efectiva, con la premura que demandan las circunstancias, de la infraestructura informática de la institución, a los fines de proveerla de mecanismos de seguridad apropiados y calificados que permitan evitar ataques de piratería informática con potenciales riesgos para su consistencia operativa.

CONSIDERANDO DECIMO NOVENO: Que en el expediente sometido a la consideración de este Comité de Compras figuran los respectivos informes técnicos, jurídico y administrativo que avalan la recomendación en el sentido de que se trata de una contratación contemplada dentro del régimen de excepciones previstas en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, al amparo de la figura de proveedor único contemplado en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento 543-12 de la citada Ley, figura que debe ser interpretada para la adecuada ponderación del expediente que nos ocupa.

CONSIDERANDO VIGESIMO: Que adicionalmente a las disposiciones legales antes enunciadas, una ponderación juiciosa y reflexiva del expediente que motiva la presente resolución, amerita destacar dos principios capitales establecidos en la parte preliminar de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, específicamente en su artículo 3, como parte de las normas generales comunes a todos los organismos comprendidos, tales como son los principios de eficiencia y de economía y flexibilidad, a la luz del alcance conceptual establecido por el indicado artículo en los numerales siguientes:

- 1) **“Principio de eficiencia.** *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”;* y
- 2) **“Principio de economía y flexibilidad.** *Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.*

CONSIDERANDO VIGESIMO PRIMERO: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil en la República Dominicana, corresponde al INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), como autoridad aeronáutica nacional, *la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio nacional; el mantenimiento de la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y de los servicios de transporte aéreo, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea, así como también la dirección técnica de los servicios destinados a las ayudas y protección a la navegación aérea de todos los aeropuertos u aeródromos públicos y privados.*

CONSIDERANDO VIGESIMO SEGUNDO: Que la referida ley 491-06 de Aviación Civil establece en su artículo 42 que “El Director o Directora General estará facultado, de acuerdo al presupuesto disponible, de conformidad con la Ley de Contratación Pública y con las demás leyes que rigen la materia y en fomento al ejercicio adecuado de los poderes y deberes asignados bajo la presente ley, para contratar o de otro modo disponer de los servicios de personas privadas y organizaciones privadas y organizaciones públicas o gubernamentales”.

CONSIDERANDO VIGESIMO TERCERO: El transporte aéreo es el medio por excelencia que facilita, de manera expedita, el traslado de pasajeros, carga y correo desde y hacia la República Dominicana, a través de los diferentes aeropuertos internacionales que operan en el país, los cuales ameritan el adecuado equipamiento de su infraestructura y la dotación de todos los equipos y servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones de manera segura, ordenada y eficiente, como postula la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO VIGESIMO CUARTO: Que este comité de compras, después del análisis de los respectivos informes recomienda la contratación, toda vez, que tienen una importancia vital para satisfacer las necesidades nacionales de comunicación en materia de seguridad de la información y las necesidades atinentes a la eficiente comunicación de los sistemas aeronáuticos que soportan el desarrollo de la aviación civil de manera segura, ordenada y eficiente, de conformidad con los estándares establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en su calidad de órgano rector de la actividad aeronáutica mundial.

CONSIDERANDO VIGESIMO QUINTO: Que según dispone el numeral 3 del citado artículo 4 del reglamento 543-12, "Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique". En consecuencia:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, promulgada en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), instituyendo el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

VISTOS: Los documentos, conjuntamente con sus respectivos anexos, y todas y cada una de las demás piezas a que se contrae el expediente objeto de análisis, relativo a la perentoria necesidad de disponer la *"Implementación de solución avanzada para prevención de incidentes de seguridad en la plataforma informática y garantía en continuidad de servicios de tecnología de la información"*.

VISTOS: Los umbrales de precios correspondientes, establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

El *Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)*, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar, como al efecto recomienda al señor Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), autorizar la contratación de la empresa **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S.A.**, para la *"IMPLEMENTACION DE SOLUCION AVANZADA PARA PREVENCION DE INCIDENTES DE SEGURIDAD EN LA PLATAFORMA INFORMATICA Y GARANTIA EN CONTINUIDAD DE SERVICIOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION"*, al amparo de la figura de proveedor único contemplado en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento 543-12 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

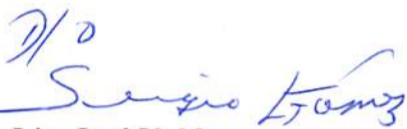
SEGUNDO: Que en caso de acogerse la recomendación formulada en el Numeral Primero, el expediente correspondiente a dicha contratación sea detallado a la Contraloría General de la República, una vez finalizado el proceso de contratación.

TERCERO: Que la presente Resolución, siempre que sea acogida por el señor Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), sea remitida a la direcciones Legal, Administrativa y Tecnología de la Información (DTI), para los fines correspondientes, así como disponer su publicación de conformidad con la ley vigente en la materia y en portal informático institucional www.idac.gov.do.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).



Cta. Santiago Rosa Martínez
Subdirector General IDAC
Coordinador



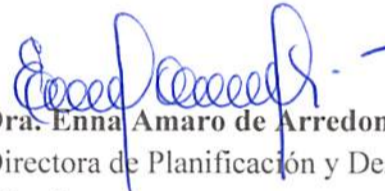
Lic. José Valdez
Director Legal
Asesor



Lic. Mayra Pimentel
Directora Financiera
Miembro



Lic. José A. Ortiz Díaz
Director Administrativo
Miembro



Dra. Enna Amaro de Arredondo
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro



Lic. Patricia Cueto
Responsable OAI